



PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE NUEVAS OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR MANUEL BUSTAMANTE OJEDA, TITULAR DE BULEVAR RESTOBAR.

RES. EX. N° 4/ ROL D-071-2017

Santiago, 08 ENE 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 9° del Reglamento establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un Programa de Cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que "En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios".

2. Que, con fecha 15 de septiembre de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-071-2017, mediante formulación de cargos a don Manuel Bustamante Ojeda, R [REDACTED] como titular del establecimiento denominado "Bulevar

Restobar", contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-071-2017, en cuanto al incumplimiento del D.S. N° 38/2011, por la obtención, con fecha 18 de junio de 2017, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 46 dB (A) en el Receptor N° 1, y 49 dB (A) en el Receptor N° 2, ambas medidas en horario nocturno, en condiciones de medición interna, con ventana cerrada, medidos en receptores sensibles, ubicados en Zona II.

3. Que, posteriormente, con fecha 14 de diciembre de 2017, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-071-2017, esta Superintendencia resolvió tener por presentado el Programa de Cumplimiento acompañado por el titular con fecha 19 de octubre de 2017, sin perjuicio de que previo a resolver acerca de su aceptación o rechazo, se consideraran observaciones que se indican en el Resuelvo I de dicha resolución. En primer lugar, se hicieron observaciones generales referidas a: i) Falta de información de respaldo respecto a las características de los materiales utilizados para la implementación de las acciones; ii) Necesidad de presentar un plano simple del establecimiento, señalando de forma expresa el lugar donde se implementarán las acciones; iii) Se indicó que presentación debía describir las acciones finales obligatorias señaladas en la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a la norma de ruido; iv) Presentar el Programa de Cumplimiento en formato de CD. En segundo lugar, esta Superintendencia realizó observaciones referidas a cada acción, con el objeto que el titular precisara el contenido de cada acción; así como la separación de algunas acciones propuestas en dos acciones distintas, desarrollándolas de forma independiente, señalando el plazo de ejecución, los costos asociados y los comentarios correspondientes.

4. Que, con fecha 29 de diciembre de 2017, Manuel Bustamante Ojeda presentó un Programa de Cumplimiento en respuesta a las observaciones realizadas mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-071-2017. De esta forma, utilizando un formato diverso al dispuesto en la Guía por infracciones a la norma de ruido, presentó un Programa de cumplimiento con cinco acciones, sin señalar las dos acciones finales obligatorias de acuerdo a lo dispuesto en la referida Guía.

5. Que, considerando que el Programa de Cumplimiento presentado por Manuel Bustamante acogió sólo parcialmente las observaciones realizadas y que, además, no incorporó las acciones finales obligatorias, resultó necesario que, previo a resolver sobre su aprobación o rechazo, se incorporaran nuevas observaciones. Estas observaciones deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento Refundido, presentado por Manuel Bustamante Ojeda, titular del establecimiento "Bulevar Restobar", con fecha 29 de diciembre de 2017; sin perjuicio de que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU ACEPTACIÓN O RECHAZO**, se consideren las siguientes observaciones:

A. OBSERVACIONES GENERALES

a) Se deberá adecuar el Programa de Cumplimiento al formato contenido en la respectiva Guía para presentación de Programas de Cumplimiento, el cual debe incluir **todos** los aspectos ahí indicados, especialmente: Descripción de la acción, plazo de ejecución, costos y comentarios.

b) Adicionalmente, la entrega de un Programa de Cumplimiento Refundido, debe incluir **toda** la información relacionada a las acciones propuestas, **incluida la indicada en la primera presentación de Programa de Cumplimiento recepcionada por esta Superintendencia con fecha 19 de octubre de 2017, si corresponde.** En ese sentido, cabe manifestar que no se considerará las referencias de información señaladas en una presentación anterior.

c) En relación al punto anterior, respecto de **cada acción propuesta** , se deberá describir la acción, el plazo de ejecución, los costos asociados y los comentarios correspondientes, **incorporando en aquellas celdas, adicionalmente, la información requerida por la SMA mediante las observaciones al Programa de Cumplimiento formuladas por esta Superintendencia en la Res. Ex. N° 3/Rol D-071-2017 y la presente resolución, así como cualquier otra información complementaria que se estime conveniente.** Se sugiere en la descripción de cada acción, detallar los siguientes aspectos: i) Objeto de la medida, ii) Materialidad, y iii) Lugar de implementación. En ese sentido, el Programa de Cumplimiento de fecha 29 de diciembre de 2017, no presenta la totalidad de dichos aspectos.

d) En relación a los **costos** de las acciones, se deberá señalar un monto específico. Si no se cuenta con la información, señalarlo expresamente, mencionado un costo estimado.

e) En cuanto a los **plazos** , en caso de acciones ejecutadas de acuerdo a lo señalado en el Programa de Cumplimiento, será necesario indicar expresamente la fecha exacta de aquella circunstancia, lo cual deberá ser acreditado mediante información fehaciente.

f) En relación con la Acción N° 2 propuesta en la presentación de Programa de Cumplimiento de fecha 19 de octubre de 2017, consistente en la *"Instalación de dos paneles absorbentes, de graves en paredes del salón de baile, dos paneles satélites aéreos y dos filtros acústicos de pared"* , se advierte que no fue incluida en el Programa de Cumplimiento Refundido de fecha 29 de diciembre de 2017 como una acción propiamente tal, sino más bien se procedió a describir sus características técnicas y acompañando fotografías correspondientes.

Al respecto, **se sugiere eliminar** la acción propuesta de la próxima presentación de Programa de Cumplimiento, pues no constituye una medida que genere una disminución en la emisión de ruidos o disminución de los Niveles de Presión Sonora, propiamente tal.

g) De acuerdo a lo que se aprecia en las fotografías y en el plano acompañado en el Programa de Cumplimiento, se procedió a la instalación de una segunda puerta en la entrada del local. Al respecto, se sugiere incorporar dicha medida como una acción propiamente tal, por cuanto corresponde a una acción efectiva que disminuye los ruidos molestos producto de la entrada y salida de los clientes del local. Para ello se deberá describir la acción, indicando ubicación, materialidad, y objetivo de la medida, el plazo de ejecución, los costos asociados y los comentarios correspondientes.

h) En cuanto a las Acciones Finales Obligatorias, relativas a (i) Medir el nivel de ruido **después** de haber implementado todas las acciones comprometidas y (ii) Enviar un reporte a esta Superintendencia con una prueba para acreditar que



todas las medidas han sido implementadas (junto con los resultados de la medición de ruido), cabe destacar que el titular **no presentó información** al respecto en la presentación de Programa de Cumplimiento de fecha 19 de octubre de 2017 como en aquella de fecha 29 de diciembre de 2017. En ese sentido, cabe hacer presente que al tratarse de acciones obligatorias, como se desprende de la literalidad de las mismas acciones, **se requiere que el titular describa cómo ejecutará las referidas acciones.**

Cabe precisar que la acción de medición de nivel de ruido debe realizarse a cargo del titular, mediante una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia para realizar mediciones de ruido. En ese contexto, en la sección de comentarios se deberá señalar que en caso de que existiera algún problema con la ETFA y ésta no pudiera ejecutar dicha medición, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (en adelante "INN") y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. EX. N° 37/2013 SMA). Dicho impedimento deberá ser acreditado e informado a la Superintendencia. Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se podrán realizar mediciones de ruidos con empresas que han realizado dicha actividad hasta el momento, siempre y cuando dicha condición sea acreditada e informada a la Superintendencia.

B. EN RELACIÓN A LA ACCIÓN N° 1: "REFACCIÓN DE PAREDES".

a) Se recomienda incorporar en la celda de "acción" la siguiente información: i) Materialidad de la medida: Construcción de tabiquería con lana mineral, lámina de corcho y plancha de volcánita, además de poliestireno expandido de 15 mm. reforzamiento de la construcción con tablas para mejorar el soporte del refuerzo acústico; ii) Objeto de la medida: Mejorar la calidad acústica del local, fortaleciendo las paredes y mejorando la pérdida por transmisión de la barrera o pared; y, iii) Lugar de implementación: Paredes de salón de baile.

b) En relación al medio de verificación, se requiere, en el caso de contar con ellas, acompañar fotografías que ilustren la situación previa y posterior a la implementación de la medida.

c) En relación a los **costos** en la presentación del Programa de Cumplimiento acompañado a esta Superintendencia con fecha 19 de octubre de 2017, se indicó que la medida implica (la cual incluía la "refacción de paredes y techo") un monto correspondiente a \$1.068.920. Sin embargo, dicho monto corresponde a dos acciones independientes entre sí, conforme a la nueva propuesta de Programa de Cumplimiento. De este modo, en una nueva propuesta se deberá señalar el costo correspondiente específicamente a la "refacción de paredes" ("acción N° 1"), acreditando dicha circunstancia con medios fehacientes y en la acción siguiente ("acción N° 2"), el costo vinculado a la "refacción de techo".

d) Por último, la refacción de paredes, de acuerdo a lo indicado en el Programa de Cumplimiento, se limita al salón de baile. Al respecto, se estima que la referida medida debe incorporarse, del mismo modo, en el salón donde está ubicado el bar.



e) EN RELACIÓN A LA ACCIÓN N° 2: "REFACCIÓN DE
TECHOS".

a) Se recomienda incorporar en la celda de "acción" la siguiente información: i) Objeto de la medida: Mejorar la calidad acústica del local, fortaleciendo el cielo y mejorando la pérdida por transmisión de la barrera o techo del local; ii) Materialidad: Mejoramiento del cielo con lana mineral, lámina de corcho y plancha volcanita, además de poliestireno expandido de 15 mm. Del mismo modo se instalará en todo el techo volcapol, con plancha de volcanita más poliestireno expandido de 15 mm; y, iii) Lugar de implementación: Techo del salón de baile, **salón completo y salón en donde se encuentra la barra de tragos**.

f) EN RELACIÓN A LA ACCIÓN N° 3: "CAMBIO DE LUGAR
DE PATIO DE SECTOR DE FUMADORES".

a) Se deberá indicar en la sección de **plazo de ejecución** la fecha exacta en que se implementó la acción. Adicionalmente, se requiere precisar los **costos** incurridos en la ejecución de la acción.

b) No se indica expresamente que se procedió a bloquear la antigua puerta hacia el patio de fumadores, circunstancia que deberá quedar indicada expresamente en la nueva presentación del Programa de Cumplimiento. En ese sentido, se sugiere que esta puerta se utilice únicamente como salida de emergencia, dado que la emisión de ruido se genera cuando dicha puerta se encuentra abierta.

g) EN RELACIÓN A LA ACCIÓN N° 4: "INCORPORACIÓN
DE 3 EXTRACTORES EN EL SALÓN DE BAILE".

a) Se deberá indicar en la sección de **plazo de ejecución** la fecha exacta en que se implementó la acción.

b) Se requiere precisar los **costos** incurridos en la ejecución de la acción en la sección correspondiente. En el caso que no implique costos asociados, señalarlo expresamente.

c) En la sección de **comentarios**, en relación a las características constructivas de la acción, se deberá incluir la información técnica de los extractores y las fotografías que aporten detalle de las instalaciones. Si la información se presenta en forma de anexo, en la referida sección se deberá hacer una referencia a dicha circunstancia.

h) EN RELACIÓN A LA ACCIÓN N° 4: "SELLADO DE TODOS
LOS VENTANALES DE UN COSTADO DEL LOCAL Y POR DENTRO DEL MISMO".

a) Esta acción debe respaldarse con clara indicación del número de ventanas y/o ventanales en los cuales se procedió a efectuar el sellado y su ubicación exacta al interior del establecimiento. Esta información deberá indicarse en la sección de "acción".

b) Al respecto, se deberá complementar la celda "Acción" indicando que "el bloqueo de las ventanas se realizará mediante materiales como aislapol, lana mineral, plancha volcapol por dentro y por fuera y plancha OSB".



c) Se deberá indicar en la celda de **plazo de ejecución** la fecha exacta en que se implementó la acción.

d) Se requiere precisar los **costos** incurridos en la ejecución de la acción en la sección correspondiente.

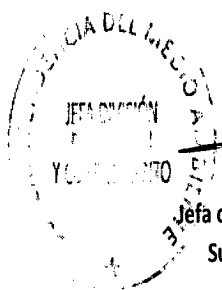
II. **SEÑALAR** que, **Manuel Bustamante Ojeda**, titular de “**Bulevar Restobar**” debe presentar un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el Resuelvo I de la presente resolución, en el plazo de **03 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

III. **HACER PRESENTE** que, las observaciones indicadas en la presente resolución, no obstan al pronunciamiento que en definitiva realice esta Superintendencia en relación al Programa de Cumplimiento presentado.


IX. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Manuel Bustamante Ojeda, en su calidad de titular del establecimiento “**Bulevar Restobar**”, domiciliado para estos efectos en **Germania N° 529, Puerto Natales, comuna de Natales, Región de Magallanes**.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880 a don Juan Valenzuela Vidal o doña Lorenza Vergara Muñoz, en su calidad de representantes de la Sociedad Inmobiliaria e Inversiones V&V Milodón Limitada, domiciliados para estos efectos en calle Manuel Bulnes N° 356, comuna de Natales, Región de Magallanes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente


LOM/BAV/LCSG

Carta Certificada:

- Manuel Bustamante Ojeda, titular del establecimiento “**Bulevar Restobar**”, domiciliado en **Germania N° 529, Puerto Natales, comuna de Natales, Región de Magallanes**.
- Don Juan Valenzuela Vidal o doña Lorenza Vergara Muñoz, domiciliados en calle Manuel Bulnes N° 356, comuna de Natales, Región de Magallanes.

C.C:

- Sr Andy Morrison Bencich. Fiscalizador Región de Magallanes SMA.

Rol D-071-2017